

AVISO No 436

25 AGOSTO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CESAR AUGUSTO ALVAREZ De** conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 3519 del 16 de agosto de 2022

Persona a notificar: **CESAR AUGUSTO ALVAREZ**

Dirección de notificación usuario **CONJUNTO RESIDENCIAL MARIA CRISTINA
2 ETAPA BLOQUE 10 APTO**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: Profesional Especializado II

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 25 DE AGOSTO de 2022

Señor (a):

CESAR AUGUSTO ALVAREZ ARIAS

Dirección: **CONJUNTO RESIDENCIAL MARIA CRISTINA 2 ETAPA BLOQUE 10 APTO 204**

Correo: danielvarezp24@gmail.com

Celular: **3156599668**

Matrícula **112400**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 436 RES- PQRDS 3519 del 16 de agosto de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 436 RES- PQRDS 3519** del 16 de agosto de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 112400.***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 3519
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
MATRICULA 112400**

El profesional Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor, **CESAR AUGUSTO ALVAREZ ARIAS** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, de acuerdo a lo mencionado en su escrito de petición del predio ubicado en el **CENTRO CL 17 19 14 AP 206 ED AYTAMARA**, identificado con **Matrícula 112400**.
2. Que mediante **RESOLUCION PQRDS 2799 DEL 15 DE JULIO DE 2022** se dio respuesta a la solicitud del usuario manifestándole lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: *No acceder a la pretensión del peticionario, señor **CESAR AUGUSTO ALVAREZ ARIAS** y por consiguiente negar que se decrete la prescripción de la deuda que actualmente presenta el predio identificado con **Matrícula 112400**, ya que respecto de este operó la Interrupción de la Prescripción, pues en fecha 06 de julio de 2021 se expidió Auto de Mandamiento de Pago Coactivo Número 078 por parte de la Entidad como el señor **CESAR AUGUSTO ALVAREZ ARIAS** no compareció a notificarse personalmente en nuestras oficinas, se envió notificación por **aviso No.103 del 23 de agosto de 2021**, del cual se adjunta copia a la presente Resolución.*

ARTICULO SEGUNDO: *Informar al peticionario, señor **CESAR AUGUSTO ALVAREZ ARIAS**, que la deuda que actualmente presenta el predio identificado con **Matrícula 112400** obedece a las cuentas generadas como consecuencia de la prestación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, debido a ello le llega mes a mes la factura de cobro, ya que como se verificó por parte de la Empresa, dicho inmueble tiene habilitada la prestación del servicio y por ende le compete hacer los pagos correspondientes.*

ARTICULO TERCERO: *Informar al peticionario, señor **CESAR AUGUSTO ALVAREZ**, que en el presente acto administrativo se adjuntan todos los documentos, solicitados en el **#3** de su escrito de petición para su conocimiento y fines pertinentes **Matrícula 112400**.*

ARTICULO CUARTO: *Informar al peticionario, señor **CESAR UGUSTO ALVAREZ ARIAS**, que de acuerdo a su petición en el **#4** puede acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 12 p.m. y de 1:30 a 5 p.m., para que previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad, revise la posibilidad de acceder a un*

plan de financiación para que se ponga al día con la obligación que tiene respecto del predio identificado con **Matrícula 112400**.

ARTICULO QUINTO: Notificar al *petionario, señor* **CESAR AUGUSTO ALVAREZ ARIAS**, de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los quince (15) días del mes de julio de Dos Mil veintidós (2022).

3. Que el día 15 de julio de 2022 se envió citación de Notificación Personal No. 2800 a la dirección de notificación indicada por el usuario, con la finalidad de acudir a la entidad a notificarse personalmente del acto administrativo **RESOLUCIÓN PQRDS No. 2799 del 15/07/2022**.
4. Que, dentro de los términos establecidos en la Ley, la señora **CESAR AUGUSTO ALVAREZ ARIAS**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de **RESOLUCIÓN PQRDS No.2799 del 15/07/2022**
5. Que el recurso de reposición y en subsidio apelación, fue sustentado de la siguiente manera:

26/7/22, 09:05

52 1791

Intraepa

Paula

16 AGOSTO 2022

Armenia, Quindío 25 de julio de 2022

Señor
JORGE IVÁN RENGIFO RODRÍGUEZ gerente general de las
EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P
E.S.D

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P
Correspondencia Recibida: 2022RE4006
Ciudadano: Cesar Augusto Alvarez Arias
Fecha: 2022-07-29 09:05:21
Asunto: Recurso de Reposición
Anexos: 0
Destinatario: Humberto Javier Salazar
Dirección Comercial
Recibido por: Marilyny Sanchez León
PQRDS asociado: 2022PQR784223

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION PQRDS 2799 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 112400".

CESAR AUGUSTO ALVAREZ ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.530.197 mayor de edad, actuando en nombre propio y en calidad de propietario del bien inmueble ubicado en la Calle 17 No 19-14 apto 206 Edificio Aytamara, identificado con la ficha catastral No.0104000001140902900000038, actuando dentro del término legal, presento y sustento recurso de reposición contra la decisión proferida por su despacho expedida mediante **RESOLUCION PQRDS 2799 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 112400".**

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Encontrándome dentro del término establecido en la ley 1437 de 2011, artículo 76 "Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Basándome en los siguientes hechos:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1. Que para el día 23 de junio del año 2022, radique Derecho de petición solicitando el estado de cuenta al Detalle y prescripción de lo adeudado.
2. Que para el día 15 de julio del año 2022, las Empresas Publicas de Armenia E.S.P expidió **RESOLUCION PQRDS 2799 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 112400".**

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El motivo de inconformidad radica es que las **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P**, no dieron respuesta de fondo al Derecho de petición con radicado de entrada No. **2022RE3390** constituyéndose una falta grave, ya que no se pronunciaron frente a la pretensión donde se solicitaba que en caso de no estar la solicitud

https://intraepa.gov.co/index.php?option=com_fomasonline&adn=1&formasonlinecom=FormularioAgrinEstvna&layout=edit

El segundo motivo de inconformidad radica en que las **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P.**, manifiestan en el acto administrativo que, el día 06 de julio del año 2021 se expidió **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO COACTIVO NÚMERO 078**, en el cual se inicia formalmente el proceso administrativo de cobro tendiente a recuperar los saldos adeudados por el predio identificado con Matrícula 112400, en el cual se advierte que **NO SE ADJUNTO COPIA DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO CON LA RESOLUCIÓN OBJETO DE RECURSO NI LA NOTIFICACION**, por lo cual existe una falsa motivación del acto administrativo, ya que no se evidencia prueba alguna del procedimiento establecido para la interrupción y suspensión del término de prescripción, vulnerándose así el derecho del debido proceso.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Derecho de petición ante autoridades reglas generales

Artículo 13. *Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.* <Artículo **CONDICIONALMENTE** exigible> Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

PRETENSIÓN

1. Que se declare la **PRESCRIPCIÓN** del servicio público de los años, 2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016,2017 del bien inmueble ubicado Calle 17 No 19-14 apto 206 Edificio Aytamara, identificado con la ficha catastral No.0104000001140902900000038.
2. Me permito solicitar copia de las resoluciones por las cuales se ordena el pago de las facturas, copia de los mandamientos de pago de cada año si es el caso, con sus respectivas constancias de notificación personal, con la respectiva constancia de entrega, copia de la notificación por edicto, por aviso o por emplazamiento de ser correspondiente, además solicito las constancias de fijación y des fijación de las mismas cada año.

Notificaciones: las recibiré en la siguiente dirección:

Domicilio: Conjunto Residencial María Cristina 2 etapa bloque 10 apto 204 correo electrónico danielvarezp24@gmail.com, celular 3156599668.

Atentamente.



CESAR AÚGUSTO ALVAREZ ARIAS
C.C 7.530.197



6. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **CENTRO CL 17 19 14 AP 206 ED AYTAMARA**, identificado con **Matrícula 112400**, se observa que dicho inmueble presenta un saldo de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI TRES MIL PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CT (\$5.913.524,54)**,

correspondiente a ciento setenta y dos (173) cuentas con saldo en el servicio de Acueducto, setenta (71) cuentas con saldo en el servicio de Alcantarillado y ciento veinte seis (127) cuentas con saldo en el servicio de Aseo.

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente	Saldo a favor	Valor Capital
	Código	Descripción				
1124001	1	ACUEDUCTO	173	\$3.336.169	\$0	\$3.336.169
1124002	2	ALCANTARILLADO	71	\$508.626	\$0	\$508.626
1124007	7	ASEO	127	\$2.068.730	\$0	\$2.068.730

- Que respecto de la factura de servicios públicos por considerarse que es un título ejecutivo y no un título valor, se predica de ella la prescripción de la acción ejecutiva de que trata el artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la ley 791 de 2002, esto es, de cinco años, en consecuencia, no pueden predicarse de la misma las acciones ni las excepciones cambiarias, sino que tan sólo serán de recibo las excepciones ejecutivas derivadas de la naturaleza de título ejecutivo.
- Que el Estatuto Tributario Nacional contempla en su Artículo 817, con respecto a la prescripción de la acción de cobro, lo siguiente:

“Artículo 817. Modificado por el art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. Modificado por el art. 53, Ley 1739 de 2014. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria. La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.

- Que para la interrupción de la prescripción, el Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional. Modificado por el art. 81, Ley 6 de 1992, establece:

“INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, y por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades para el pago... Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista el término principiará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago...”

- Que como se informó al peticionario, **CESAR AUGUSTO ALVAREZ ARIAS** que la Empresa, en fecha 06 de julio 2021 expidió **Auto de Mandamiento de Pago Coactivo Número 078**, esto es inició formalmente el proceso administrativo de cobro tendiente a recuperar los saldos adeudados por el predio identificado con **Matrícula 112400**, auto del cual se adjunta copia a la presente Resolución, como el señor **CESAR AUGUSTO**

ALVAREZ ARIAS no compareció a notificarse personalmente en nuestras oficinas , se envió notificación por aviso **No.103 del 23 de agosto de 2021.**

11. Que como consecuencia de lo anterior operó la interrupción de la Prescripción lo que hace que no sea posible condonar la deuda del inmueble ubicado en el **CENTRO CL 17 19 14 AP 206 ED AYTAMARA**, identificado con **Matrícula 112400.**
12. Que se informará al usuario, **CESAR AUGUSTO ALVAREZ ARIAS** que puede acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicada en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 12 p.m. y de 1:30 a 5 p.m., para que previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad, pueda acceder a un plan de financiación con la finalidad de que se ponga al día con la obligación que tiene respecto del predio identificado con **Matrícula 112400.**
13. Que de acuerdo a su recurso de reposición donde indica que la empresa no dio respuesta de fondo al derecho de petición, donde indica que en caso de negar la solicitud de prescripción , solicitaba las copias de las resoluciones ´por las cuales se orden al pago de las facturas, copia de mandamientos de pago de cada una o si es el cao, con sus respectivas constancias de notificación personas con la respectiva constancia de entrega , copia de notificación por edicto por aviso o por emplazamiento de ser correspondiente , además solicitud de constancias de fijación y des fijación de las mismas de cada año.
14. Se le informa al peticionario señor, **CESAR AUGUSTO ALVAREZ ARIAS**, que en ningún momento se negó la información solicitada por el usuario, en la respuesta de su derecho d petición en el resuelve se informó que no era posible decretar la prescripción de la deuda que actualmente presenta el predio, también se informó sobre los procesos de cobro coactivo que tiene a su nombre y que se adjuntaban como anexos en ale acto administrativo.
15. Que se informa al peticionario, señor, **CESAR AUGUSTO ALVAREZ ARIAS** que cuando se acercó a las oficinas de dirección comercial EPAE.S.P a notificarse de la Resolución en el momento de la entrega de la resolución se quedaron los anexos solicitados en su derecho de petición y la entidad al evidenciar el inconveniente procede a llamar al usuario al celular 3156599668 donde se habló con el peticionario y se le explico lo sucedido, el jueves 04 de agosto de 2022 en nuestra oficinas se presentó el usuario y se entregan los anexos correspondientes.
16. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.
17. Que, dado lo explicado no se encuentra procedente acceder a sus pretensiones y se procederá a confirmar en su totalidad el contenido de la **RESOLUCIÓN PQRDS 2799**

del 15 de julio de 2022 además de lo argumentado en el presente escrito. **Matrícula 112400**

18. Que, mientras se resuelve la segunda instancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el usuario podrá cancelar las sumas que no son objeto de reclamo. **Matrícula112400.**
19. Que, se dará traslado del expediente integral del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que se surta el trámite del Recurso de Apelación interpuesto como subsidiario. **Matrícula112400.**
20. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en su totalidad el contenido de **RESOLUCIÓN PQRDS 2799 del 15 de julio de 2022,** además de lo argumentado en el presente escrito. **Matrícula112400.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor, **CESAR AUGUSTO ALVAREZ ARIAS,** que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario. **Matrícula112400.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor, **CESAR AUGUSTO ALVAREZ ARIAS,** de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **CESAR AUGUSTO ALVAREZ ARIAS,** que una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., dieciséis (16) día del mes de agosto de Dos Mil veintidós (2022).



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado II
Dirección Comercia